

153

Hoy 21 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el apoderado demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señálese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00219 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 26 del mes de Noviembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 9:00am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación.

De otra parte, y como la señora ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE ya no hace parte de la lista de auxiliares, el Despacho dispone relevarla del cargo del cargo de secuestre y en su lugar se designa al auxiliar de la justicia PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL. Comuníquesele la decisión y si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00314 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 597 del C.G.P, se dispone ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas XVO992 de propiedad de DAYSY CAROLINA VERA PARRA decretada en providencia de fecha 15 de mayo de 2015.

De otra parte, la suscrita operadora Judicial dispone ACLARAR que la suspensión decretada en providencia de fecha 29 de julio de 2019, tiene efectos única y exclusivamente respecto de la demandada DAYSY CAROLINA VERA PARRA, no sucede lo mismo con la señora CARMEN LUISA PARRA PEREZ.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora se ajusta a la ley y debe actualizarse al 21 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00217 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUZ AMANDA VILLAMIZAR C y LUISA FERNANDA SANTAFAE V.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 21 de octubre de 2019, así:

CAPITAL.		2.559.957,00
TOTAL INTERESES:	2.176.280,62	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	4.736.237,62	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Firma manuscrita]
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 045 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 17 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00293 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintidós de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

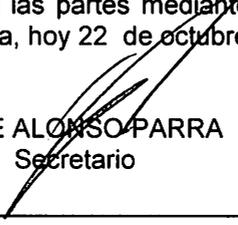
NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

77

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00336 00

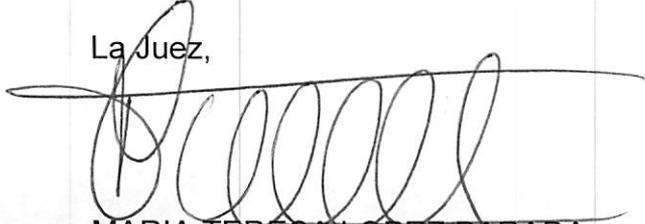
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



112

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00423 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca al FIDEICOMISO SERVICES, como acreedor cesionario. Se anexa a la petición el contrato de cesión, y certificado de existencia y representación de las partes involucradas en la cesión.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

Ahora tenemos que la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de la representante legal Suplente Dra. ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA, y FIDEICOMISO SERVICES, representado por también representante legal suplente Dr. JULIO CESAR TORRES LOPEZ, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando los certificados de representación legal del cedente y cesionario.

A su turno encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 2 de septiembre hogaño, nada dijo al respecto de la cesión que nos ocupa, no obstante ello, se tiene que las partes involucradas en la cesión no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión no cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3º del art. 68 del C.G.P., no es procedente aceptar al FIDEICOMISO SERVICES como cesionario del crédito.

I. DECISION

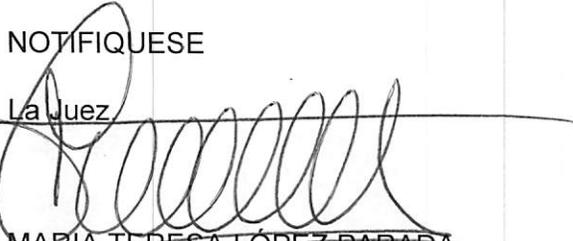
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

II. RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la cesión del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jap

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00103 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00105 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 21 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00180 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra GLADYS SUAREZ GARCIA y MARIA INES CARILLO MERCHAN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualizará al 21 de octubre de 2019, así:

CAPITAL.					4.387.410,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					799.942,64
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	1	3.260,77
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	97.589,83
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	97.683,12
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	97.496,54
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	97.403,23
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	97.589,83
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	97.589,83
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	21	67.593,96
TOTAL INTERESES:					1.456.149,75
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.843.559,75

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

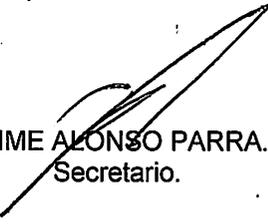
De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 045 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 21 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que dentro del radicado 2019- 288 de este juzgado, se decretó el embargo del remanente que quede en este proceso a favor de la demandada GLADYS SUAREZ GARCIA. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00180 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, tómesese atenta nota del embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que queden a favor de la la demandada GLADYS SUAREZ GARCIA, dentro del presente proceso, para garantizar el ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 2019-288 de este Juzgado.

Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

[Handwritten signature of María Teresa López Parada]

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00216 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00197 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00235 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00242 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00295 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

14

Hoy 15 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00316 00

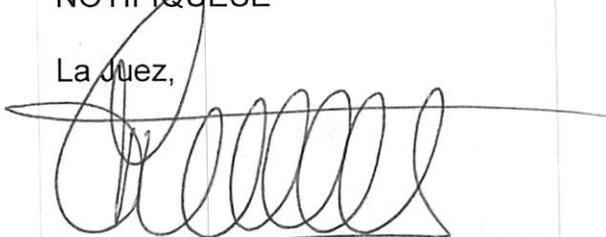
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 045 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00350 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra DORAMINTA CORREDOR JACOME, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

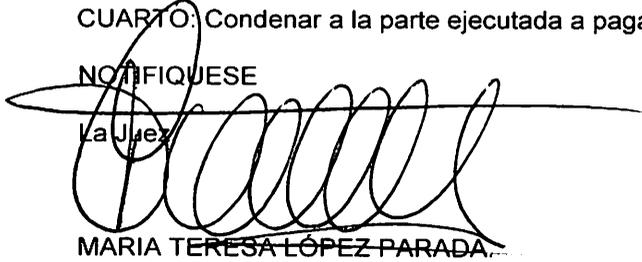
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$350.000

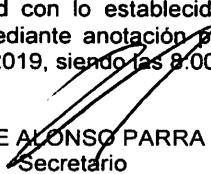
CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ-PARADA

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



24

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00351 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibidem.

II. ANTECEDENTES

El señor HENRY ACEROS OJEDA, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra GERSON RICARDO JAIMES FERNANDEZ.

1. Hechos

El señor HENRY ACEROS OJEDA, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de \$1.300.000 más Iva para el año 2016, pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de la fecha del contrato. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda un saldo del mes de mayo por valor de \$ 800.300 y los meses de junio y julio, para un total de \$4.260.900.

2. Intervención de la parte demandada

Notificada la parte demandada personalmente del auto admisorio, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, pero no demostró haber cancelado los cánones adeudados, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para local comercial celebrado entre el demandante y el demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 1 de enero de 2016, con un canon inicial de \$1.300.000, el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de la fecha del contrato.
- Linderos.
- Certificado de matrícula mercantil.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a local comercial.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la demandada y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 9 Nª 8-113 de esta ciudad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se comisionara para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

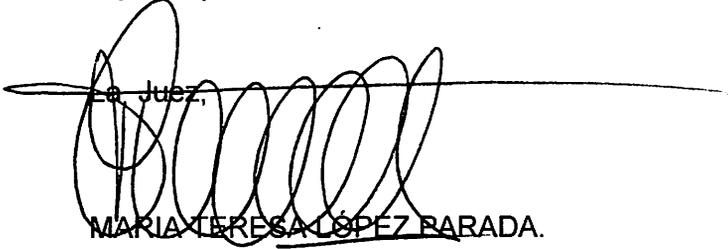
TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 21 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00358 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

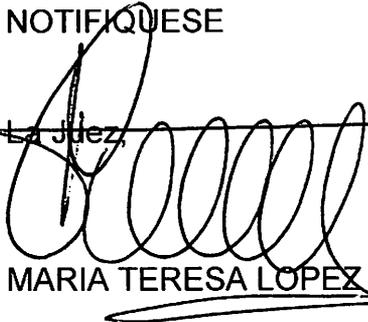
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

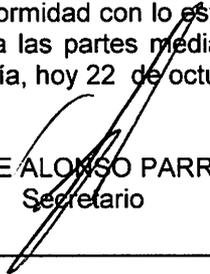
NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



91

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000382 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El señor LUIS REINALDO ORTIZ, actuando a través de apoderado, formula pretensión NULIDAD RELATIVA de título escriturario contra las señoras YASMIN JULIETH CAICEDO PAEZ y ROSA ISABEL BERMUDEZ INFANTE.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 11 del C.G.P., indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" y "Los demás que exija la ley".

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando "no reúna los requisitos formales"

Del estudio del caso, encontramos que el folio de matrícula inmobiliaria tiene una expedición mayor a un mes, por lo que deberá aportarlo actualizado fin de conocer la situación real del inmueble, asimismo deberá precisar el abogado demandante todos los títulos escriturarios sobre los cuales pretende la nulidad relativa, toda vez que está demandando a la señora ROSA ISABEL BERMUDEZ INFANTE y en la pretensiones nada dice sobre el título suscrito por la antes mencionada.

Sumado a lo anterior, y analizados los hechos de la demanda se tiene que la parte demandante al parecer subsidiariamente pretende la nulidad absoluta del título escriturario N° 765 del 25 de noviembre de 2010 por configurarse sobre este una causa ilícita u objeto ilícito, por lo que en virtud de ello, deberá corregir y preciar las pretensiones.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de uno de los requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 del artículo 90 C.G.P).

III. DECISION

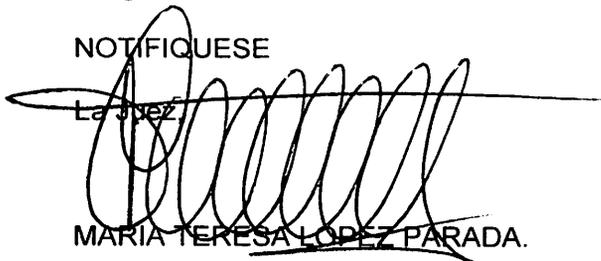
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 17 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00401 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

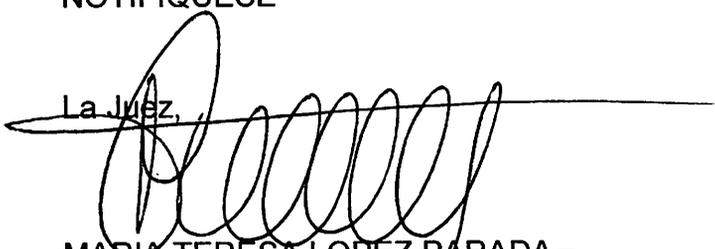
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

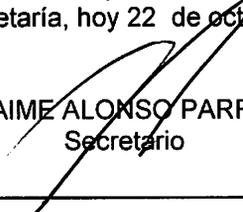
NOTIFIQUESE

La Juez,


~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



10

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00449 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La apoderada de la parte actora formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *los demás que diga la ley*"

Por su parte el art. 85 inciso 2º enseña que *"En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso."*

Del estudio del caso encontramos, que se echa de menos memorial que acredite la existencia y representación legal de la sociedad demandada, por lo que en virtud de ello, la parte demandante deberá suplir dicha falencia.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

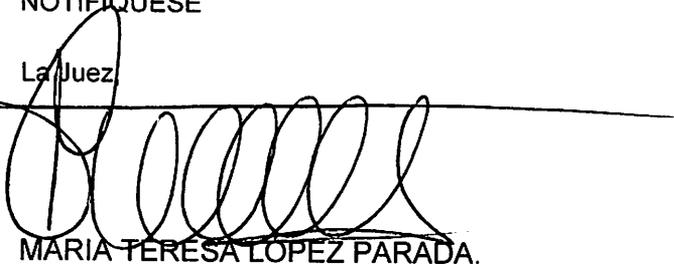
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada MARTHA LILIANA SUREZ SANTOS.

NOTIFIQUESE

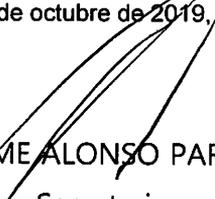
La Juez



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 08:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00463 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

CARMEN SOFÍA MANTILLA FERRER, actuando a través de abogada formula demanda de PERTENENCIA por prescripción Adquisitiva Extraordinaria, contra MATILDE FERRER COTE (QEPD) y herederos determinados de FRANCISCO ANTONIO MANTILLA (QEPD) señores VICTOR MANUEL MANTILLA FERRER y JOSE MOISES MANTILLA FERRER su condición de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 30934 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley."

A su turno el artículo 26 numeral 3° enseña que ***"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos."***

De otra parte, el artículo 375 numeral 5 ° ibidem establece que ***"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*** (Negrillas, subrayas y cursivas propias.)

Finalmente, el artículo 90 numerales 1° y 6° de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibles la demanda cuando ***"no reúna los requisitos formales"***.

Del estudio del caso encontramos, que la parte actora incoa demanda de pertenencia contra MATILDE FERRER COTE (QEPD) y herederos determinados de FRANCISCO ANTONIO MANTILLA (QEPD) VICTOR MANUEL MANTILLA FERRER y JOSE MOISES MANTILLA FERRER también fallecidos, sin embargo se echa de menos el certificado de defunción de MATILDE FERRER COTE. Asimismo deberá dirigirse la demanda contra los herederos determinados conocidos de los causantes y herederos indeterminados.

Asimismo, se tiene que en el encabezado y hecho 3° de la demanda se presenta error respecto de la fecha de fallecimiento de FRANCISCO ANTONIO MANTILLA (QEPD), igualmente se tiene que el hecho 8° está incompleto en relación a la fecha de la supuesta cesión que se realizó entre la demandante y su progenitora, en tal virtud se deberán corregir estas deficiencias.

Seguidamente, causa extrañeza del porque solicita la abogada demandante que se emplace a la señora MARIA SILVINA COTE DE PEÑA, dado que revisada la demanda y sus anexos, esta no es parte dentro del proceso de la referencia.

De otra parte y conforme a la norma citada deberá la parte demandante aportar un certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con una fecha de expedición no mayor a un mes, ello para conocer la situación actual del inmueble, y asimismo deberá aportar certificado catastral del mismo para establecer la cuantía del proceso.

Finalmente se le indica a la parte demandante que las ciudades indicadas en el encabezado de la demanda tanto de la abogada como de su poderdante no corresponden a la realidad, debiendo aclarar dichos errores.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda por falta de anexos y requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada demandante a la abogada EDITH TERESA LOPEZ SOLANO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



10

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00467 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La señora BEATRIZ VALENCIA MONTAÑEZ formula demanda monitoria contra **RODOLFO ENRIQUE JIMENEZ ALBARRACIN**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 420 numeral 3 del C.G.P., establece que el proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá: *"La pretensión de pago expresada con precisión y claridad"*, "

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso, encontramos que las pretensiones invocadas por la parte demandante son propias de un proceso ejecutivo y el proceso monitorio tiene una connotación de ser un proceso declarativo, por lo que deberá corregirse dicha deficiencia.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

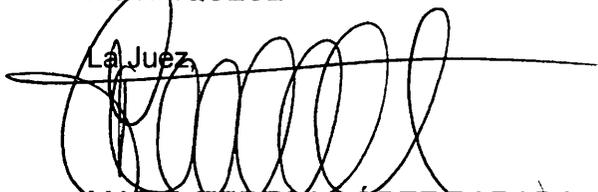
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

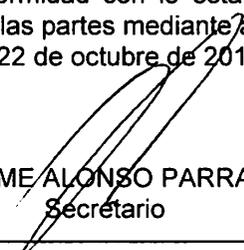
SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar en causa propia a la señora BEATRIZ VALENCIA MONTAÑEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 45, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 21 de octubre de 2019 paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en el auto anterior se cometió un error respecto de la fecha de diligencia. Queda para efectos artículo 286 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Srio.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 DC0007 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial y como se observa que en la providencia anterior, se cometió un error respecto de la fecha señalada para diligencia de secuestro, por lo que de conformidad con el artículo 286 C.G.P., SE DISPONE:

Corregir parcialmente la providencia de fecha 15 de octubre de 2019, la cual quedara así:

Fijar el día 21 de noviembre del 2019 a las 9:00 a.m. para efectuar la diligencia de secuestro de sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 272-39681, tal como lo dispuso el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 45 el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA .Secretario.